



**PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL
DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la Causa signada con el Nro. 080-2020-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“CAUSA Nro. 080-2020-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- 15 de diciembre de 2020, a las 16h27. **VISTOS.-** Agréguese a los autos:

- a) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2020-0825-O de 14 de diciembre de 2020, suscrito por el abogado Alex Leonardo Guerra Troya, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral dirigido al Presidente del Tribunal Contencioso Electoral.
- b) Correo electrónico remitido el 14 de diciembre de 2020 a las 17h36, desde la dirección electrónica geralmartin@hotmail.com al correo electrónico institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral secretaria.general@tce.gob.ec con el asunto “**Agregar escrito**”, el mismo que contiene un archivo adjunto en extensión PDF con el título “DENUNCIA VOTOS DE ABSTENCIÓN.pdf”, con 271 KB de tamaño, que una vez descargado, corresponde a (1) un escrito en (1) una foja, documento que luego de su verificación en el sistema de validación de documentos firmados electrónicamente FirmaEC 2.4.0, reporta el mensaje “Entidad Certificadora desconocida” y “Firma Inválida”; conforme certifica la secretaria relatora del Despacho.
- c) Correo electrónico remitido el 14 de diciembre de 2020, a las 22h34, desde la dirección electrónica: secretariageneral@cne.gob.ec al correo electrónico institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral: secretaria.general@tce.gob.ec con el asunto “**Oficio No. CNE-SG-2020-001318-OF**”, el mismo que contiene dos archivos adjuntos en extensión PDF: **1)** con el título “**RESOLUCIÓN PLE-CNE-1-14-12-2020.pdf**” con 1 MB de tamaño, que una vez descargado, corresponde a (1) documento constante en (8) ocho fojas; **2)** con el título “**OFICIO No. CNE-SG-2020-001318-OF PLE-CNE-1-14-12-**



2020.pdf con 36 KB de tamaño, que una vez descargado, corresponde a (1) documento constante en (1) una foja; documentos que luego de su verificación en sistema oficial de validación de documentos FirmaEc 2.4.0, reportan el mensaje "Documento sin firmas"; conforme certifica la secretaria relatora del Despacho.

- d) Oficio Nro. CNE-SG-2020-001318-Of de 14 de diciembre de 2020, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral, dirigido al doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, ingresado en este Tribunal el 15 de diciembre de 2020 a las 09h03 en (01) una foja con (08) ocho fojas de anexos; y, recibido en este Despacho el mismo día a las 10h14.
- e) Memorando Nro. TCE-PRE-2020-0235-M de 15 de diciembre de 2020, suscrito por la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora del Despacho.
- f) Memorando Nro. TCE-SG-2020-0504-M de 15 de diciembre de 2020, suscrito por el abogado Alex Leonardo Guerra Troya, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, a través del cual remite a este Despacho copia certificada del Memorando Nro. TCE-PRE-2020-0231-M de 14 de diciembre de 2020.

PRIMERO.- ANTECEDENTES

1.1. El 08 de diciembre de 2020, a las 20h53, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral dictó una resolución¹ en la causa Nro. 080-2020-TCE, en la que dispuso en el acápite III, lo siguiente:

III. DECISIÓN

Con los antecedentes fácticos y jurídicos expuestos, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en base a la información recabada por el juez de primera instancia, **RESUELVE:**

PRIMERO.- Disponer al Consejo Nacional Electoral que, en atención a las medidas de reparación integral dispuestas en la sentencia expedida el 30 de octubre de 2020 por el pleno del Tribunal Contencioso Electoral en la causa No. 080-2020-TCE, garantice al Movimiento Justicia

¹ Voto de mayoría firmado por los jueces Ángel Eduardo Torres Maldonado, Joaquín Vicente Viteri Ulanga, Wilson Guillermo Ortega Caicedo y Juan Patricio Maldonado Benítez, con un voto salvado de la jueza Vicepresidenta Patricia Guaicha Rivera. Fs: 2004 a 2013. (Cuerpo 21).



Social, lista 11, a contar con el tiempo razonable y los medios adecuados, a fin de que: (i) realice el proceso de elecciones primarias y aceptación de candidaturas en aquellas circunscripciones electorales que no las hubiera realizado por no disponer del mismo tiempo y certeza que las demás organizaciones políticas; (ii) confiera nuevo plazo para que inicien el procedimiento administrativo de inscripción de todas las candidaturas a las dignidades de elección popular constantes en la convocatoria a elecciones 2021, sin perjuicio de convalidar explícita y exclusivamente las que se encuentren calificadas y en firme; y, (iii) proceda a calificar las candidaturas que sean inscritas en el nuevo plazo que le conceda el órgano administrativo electoral, las que podrán ser subsanadas en el plazo previsto en la ley, en caso de incumplimiento de requisitos constitucionales y legales.

SEGUNDO.- Remitir al juez de primera instancia para que supervise e informe el cumplimiento irrestricto de la sentencia dictada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en el plazo de diez días contados desde la ejecución de la presente resolución.

1.2. A fojas 2020 consta la razón sentada el **12 de diciembre de 2020**, por el abogado Alex Guerra Troya, secretario general de este Tribunal, mediante el cual se certifica lo siguiente:

...Siento por tal, que respecto al Auto (Voto de Mayoría y Voto salvado) que antecede, dictado el día ocho de diciembre de dos mil veinte, a las veinte horas con cincuenta y tres minutos, por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, integrado por la doctora Patricia Guaicha Rivera, doctor Ángel Torres Maldonado, doctor Joaquín Viteri Llanga, magister Guillermo Ortega Caicedo y doctor Juan Patricio Maldonado Benítez, Jueza y Jueces de este Tribunal, dentro de la **Causa No. 080-2020-TCE**, no se ha presentado recurso alguno...

1.3. Oficio Nro. TCE-SG-OM-2020-0825-O de **14 de diciembre de 2020²**, suscrito por el abogado Alex Leonardo Guerra Troya, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, dirigido al Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, a través del cual se indica lo siguiente:

Adjunto al presente, sirvase encontrar el expediente de la causa No. 080-2020-TCE, constante en veintiún (21) cuerpos, contenidos en dos mil veinte (2020) fojas, dentro de las cuales: 1) A foja (186) ciento ochenta y seis, consta (1) un CD-R, marca Maxell de 700MB, con la portada "Disposición Cuarta", Exp. Justicia Social, Esp. Res. PLE-CNE-1-19-7-2020". 2) A foja (222) doscientos veintidós, consta (1) un CD-R, marca Maxell de 700MB, con la leyenda "Anexo Informe TICS". 3) A foja (246) doscientos cuarenta y seis, consta (1) un sobre en cuya portada se observa el sello del Consejo Nacional Electoral y la palabra "RESERVADO". 4) A foja (354) trescientos cincuenta y cuatro, consta (1) un sobre en cuya portada se observa el sello del Consejo Nacional Electoral y la palabra "RESERVADO". 5) A foja (1836) mil ochocientos treinta y seis, consta un DVD-RW, marca Maxell con la portada "L.E.P. Audio y Video Sesión 031". 6) A foja (1953) mil novecientos cincuenta y tres, consta un DVD-RW, marca Maxell con la portada "J.S Audio y Video Sesión 032-PLE-CNE-2020"...

² F. 2021. (Cuerpo 21).



El referido oficio con el expediente de la causa Nro. 080-2020-TCE ingresó en el despacho del juez de instancia, en la misma fecha a las 10h37, conforme se verifica de la razón sentada por la secretaria relatora del Despacho que obra a fojas 2022 del expediente³.

1.4. Mediante Memorando No. TCE-PRE-2020-0231-M de **14 de diciembre de 2020**⁴, remití a los jueces del Tribunal Contencioso Electoral: Patricia Elizabeth Guaicha Rivera, Ángel Eduardo Torres Maldonado, Joaquín Vicente Viteri Llanga, Wilson Guillermo Ortega Caicedo y Juan Patricio Maldonado Benítez, un **informe preliminar** en relación a la causa Nro. 080-2020-TCE.

1.5. El Pleno del Consejo Nacional Electoral con fecha 14 de diciembre de 2020, emitió la Resolución Nro. PLE-CNE-1-14-12-2020⁵, adoptada en la sesión ordinaria Nro. No. 043-PLE-CNE-2020, en la cual en lo principal se dispuso:

Artículo 1.- Reafirmar el derecho de participación política activa y pasiva de todos los ecuatorianos, cumpliendo con todos los requerimientos dispuestos en la Constitución y la Ley, la necesidad del fortalecimiento en condiciones de equidad de las organizaciones políticas como canales de la representación ciudadana, y el pleno ejercicio de las competencias del Consejo Nacional Electoral de organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales sujetos a la Constitución y la temporalidad que prevé.

Artículo 2.- Ratificar que las competencias del Consejo Nacional Electoral deben ejercitarse en estricto cumplimiento de los parámetros constitucionales. En específico, la proclamación de resultados de autoridades presidencial y vicepresidencial electas y la posesión de mando, el 24 de mayo de 2021, de acuerdo a lo previsto en el artículo 120 numeral 1 de la norma suprema, y la realización de procesos electorales internos o elecciones primarias para todas las candidaturas, en función de lo establecido en el artículo 108 de la Constitución.

Artículo 3.- Declarar que el Consejo Nacional Electoral debe proteger la validez de los procesos electorales internos o elecciones primarias realizados dentro de los plazos previstos para el efecto y conforme a los requerimientos legales. Salvo evidencias de irregularidades o sanción de nulidad por parte del Tribunal Contencioso Electoral, no debe alterarse la voluntad de los militantes o adherentes de las organizaciones políticas expresadas en esos procesos. Los mismos que son el requerimiento del artículo 108 de la Constitución ecuatoriana para la presentación de candidaturas a la contienda electoral.

La constitucionalidad de la democracia interna consiste en la expresión unívoca de la voluntad de los militantes y adherentes, la que no puede ser trastocada por procesos subsiguientes, ya

³ F. 2022. (Cuerpo 21).

⁴ Fs. 2049 a 2050. (Cuerpo 21).

⁵ Fs. 2027 a 2034 / 2038 a 2045. (Cuerpo 21).



que da inicio a las obligaciones públicas de una organización política ante la sociedad y el Estado.

Las medidas de reparación integral ordenadas por el Tribunal Contencioso Electoral no pueden vulnerar el principio de preclusión, con base en los plazos y términos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y la ley. Los plazos legales para poder hacer efectivas las medidas de reparación integral, van más allá de la fecha establecida por la realización de las elecciones.

Artículo 4.- Requerir al Tribunal Contencioso Electoral la revocatoria del Auto de Ejecución de fecha 8 de diciembre de 2020, dentro de la causa No. 080-2020-TCE, en razón de que constituye una evidente intromisión en las competencias exclusivas del Consejo Nacional Electoral.

Artículo 5.- Reclamar la competencia al Tribunal Contencioso Electoral en aplicación de lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y 146.1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Artículo 6.- Requerir al Tribunal Contencioso Electoral se abstenga de realizar actos que interfieran en las competencias privativas del Consejo Nacional Electoral, al margen de las normas existentes, que pretendan alterar procesos tales como democracia interna, aceptación e inscripción de candidaturas y calificación de las mismas.

Artículo 7.- Disponer que, cumpliendo con los requisitos previstos en el artículo 146.1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la Presidencia del Consejo Nacional Electoral presente la demanda de conflicto de competencias ante la Corte Constitucional.

Artículo 8.- *Requerir que el Tribunal Contencioso Electoral resuelva el recurso de apelación presentado por el señor Jimmi Salazar, representante legal del Movimiento Justicia Social Lista 11 dentro de la causa contencioso electoral No. 131.2020-TCE, en virtud de los antecedentes y argumentos expuestos en la presente Resolución*

Artículo 9.- Poner en conocimiento de la Fiscalía General del Estado la presente Resolución.

Artículo 10.- Afirmar que las inconsistencias invocadas en la presente Resolución, imponen al Consejo Nacional Electoral la aplicación de los artículos 424 y 425 de la Constitución de la República del Ecuador, que prescriben la supremacía de la Constitución y la jerarquía del ordenamiento jurídico.

DISPOSICIÓN FINAL:

Se dispone al señor Secretario General notifique la presente resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, a las Delegaciones Provinciales Electorales, a las Juntas Provinciales Electorales, a la Junta Especial del Exterior, al Tribunal Contencioso Electoral, a la Fiscalía General del Estado, a la Corte Constitucional del Ecuador; y, al Representante Legal del Movimiento Justicia Social, Lista 11, en los correos electrónicos, casillero electoral y en la cartelera pública, para los trámites de ley.



1.5.1 La Resolución Nro. PLE-CNE-1-14-12-2020 y el oficio No. CNE-SG-2020-001318-Of, fueron remitidos el día 14 de diciembre de 2020 a las 22h34, mediante (02) dos archivos adjuntos en formato PDF, enviados desde la dirección electrónica secretariageneral@cne.gob.ec a las direcciones electrónicas institucionales de la Secretaría General de este Tribunal y de su titular (secraria_general@tce.gob.ec / alex.guerra@tce.gob.ec).

1.5.2. Los mismos documentos citados ingresaron adicionalmente en forma física a este Tribunal el 15 de diciembre de 2020 a las 09h03; y, recibidos en este Despacho el mismo día a las 10h14.

SEGUNDO.- 2.1. El Pleno del Consejo Nacional Electoral el 14 de diciembre del 2020, emitió una resolución de mayoría, cuya parte resolutive he procedido a citar en el presente auto y que se refiere en lo principal a:

- Posición del CNE respecto a las medidas de reparación integral dispuestas por el Pleno de este Tribunal.
- Solicita la revocatoria del auto de ejecución de fecha 8 de diciembre de 2020, dictado dentro de la causa No. 080-2020-TCE por considerar que constituye intromisión en las competencias exclusivas del Consejo Nacional Electoral.
- Reclamación de competencia al Tribunal Contencioso Electoral.
- Requerir que el Tribunal Contencioso Electoral se abstenga de realizar actos que interfieran en las competencias privativas del Consejo Nacional Electoral,
- Que la Presidenta del CNE presente una demanda de conflicto de competencias ante la Corte Constitucional.
- Requerir que el TCE resuelva la causa contencioso electoral No. 131-2020-TCE.
- Remitir la resolución adoptada por el Consejo Nacional Electoral a la Fiscalía General del Estado.

2.2. En virtud de la resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, que nada resuelve sobre el cumplimiento de la sentencia de esta causa y por cuanto resulta inútil esperar se cumpla el plazo conferido a este juez de instancia, dispongo:

Incorporar al expediente la resolución Nro. PLE-CNE-1-14-12-2020 y someterla a conocimiento del Pleno conformado para esta causa a fin de que adopten las decisiones que estimen pertinentes en el ámbito



electoral y penal frente a la inobservancia de disposiciones contenidas en la sentencia expedida por la autoridad competente.

2.3 Se dispone que una vez notificado el presente auto, la secretaria relatora de este Despacho, devuelva el expediente de la causa Nro. 080-2020-TCE al juez sustanciador, doctor Ángel Torres Maldonado.

2.4. La sesión del pleno que corresponda se convocará previa solicitud del juez sustanciador.

TERCERO.- Notifíquese:

3.1. Al señor Jimmi Román Salazar Sánchez, representante legal y Director Ejecutivo Nacional Encargado del Movimiento Justicia Social, Listas 11, en las direcciones de correo electrónicas: machucalozanosantiago@gmail.com / grouplaw.cia@hotmail.com / geralmartin@hotmail.com / abg.jimmisalazars@outlook.com / secretaria.justiciasocial@gmail.com y en la casilla contencioso electoral Nro. 060.

3.2. Al Consejo Nacional Electoral, a través de su Presidenta, en la casilla contencioso electoral Nro. 003, así como en las direcciones de correo electrónicas: secretariageneral@cne.gob.ec / enriquevaca@cne.gob.ec / dayanatorres@cne.gob.ec .

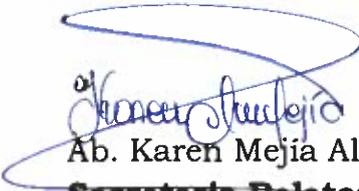
3.3. Al juez sustanciador, doctor Ángel Torres Maldonado, en su dirección de correo electrónica institucional: angel.torres@tce.gob.ec .

CUARTO.- Actúe la abogada Karen Mejía Alcívar, en su calidad de secretaria relatora del Despacho.

QUINTO.- Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" Firmado digitalmente) Arturo Cabrera Peñaherrera, **Juez del Tribunal Contencioso Electoral.**

Certifico.- 15 de diciembre de 2020.


Ab. Karen Mejía Alcívar

Secretaria Relatora
Tribunal Contencioso Electoral



